

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO



TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR

RAD:	241-2015
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
ACTUACION:	INCIDENTE AL PAGADOR
ACCIONANTE:	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA COOBC
ACCIONADO:	ROSA RAMOS ZAPATEIRO Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.- Turbaco, marzo doce (12) de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho el presente incidente al pagador, presentado por la parte demandante, por incumplimiento a la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo de salario y demás emolumentos, dictada en fecha 15 de septiembre de 2015.

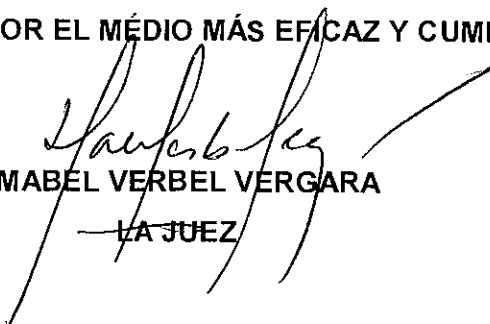
CONSIDERACIONES:

Solicita el demandante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA COOBC**, por intermedio de apoderado judicial, que se ordene sancionar a la señora NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA en calidad de representante legal de la N SIERRA Y CIA S EN C, por el incumplimiento de la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legalmente embargable que devengue la demandada DONNYS GONZALEZ CABARCAS, identificada con C. C. 8.604.239 por concepto de salario, honorarios comisión, participación u otro por servicios prestados a la N SIERRA Y CIA S EN C de fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, orden cuyo cumplimiento fue requerido posteriormente en autos de fecha 18 abril de 2016, comunicado por medio de oficio 956 de fecha 27 de abril de 2016; y 01 de febrero de 2017, comunicado por medio de oficio 419 de fecha 01 de febrero de 2017; Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 270 de 1996 es menester requerir al incidentado en mención para que exponga las razones por las que no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial así se dirá en la parte resolutive de este proveído. Por lo expresado el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUIERASE a la Sra. NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA y/o o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, en su calidad de representante legal de N SIERRA Y CIA S EN C, para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este Juzgado, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legalmente embargable que devengue la demandada DONNYS GONZALEZ CABARCAS, identificada con C. C. 8.604.239 por concepto de salario, honorarios comisión, participación u otro por servicios prestados a la N SIERRA Y CIA S EN C, según lo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2015, orden cuyo cumplimiento fue requerido posteriormente en auto de fecha 18 abril de 2016, comunicado por medio de oficio 956 de fecha 27 de abril de 2016; y requerido nuevamente en auto de fecha 01 de febrero de 2017, comunicado por medio de oficio 419 de fecha 01 de febrero de 2017. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR EL MÉDIO MÁS EFICAZ Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Katheryn

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
TERMINO

ESTADO NO. 18 POR EL CUAL SE NOTIFICA A
LAS PARTES QUE HAN SIDO FORMALMENTE
DE LA PRESENTACIÓN DE PEDRA 12-03-2020
TUREAO 13. de julio de 2020
paula paula